

**RESOLUCIÓN n.º 01/2025**, de 4 de marzo de 2025, del Comité de Apelación en materia de Disciplina Deportiva de la Universidad de Zaragoza

Reunido el Comité de Apelación del Campeonato de la Universidad de Zaragoza, con fecha 3 de marzo de 2025, para resolver el recurso de apelación presentado por el equipo *fútbol sala femenino de la Facultad de Economía y Empresa* relativo a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos VIRGEN DEL CARMEN - ECONOMÍA Y EMPRESA, correspondiente a la Jornada 2 del Trofeo Rector 2024/2025.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – Conforme al calendario de competición del Trofeo Rector, el viernes 14 de febrero de 2025 estaba previsto que se celebrase un encuentro entre los equipos de fútbol sala femenino VIRGEN DEL CARMEN y ECONOMÍA Y EMPRESA FSF, no presentándose el primero de los mencionados. Concretamente el acta arbitral, en el apartado incidencias, manifiesta que:

Siendo las 17:49 h. el partido no llegó a celebrarse debido a que ninguna jugadora del equipo local VIRGEN DEL CARMEN acudió a disputar el encuentro. El equipo visitante ECONOMÍA Y EMPRESA FSF ha permanecido en el terreno de juego hasta las 17:40 H con las jugadoras reflejadas en acta.

**Segundo.** – Ante este suceso, se instruye el correspondiente procedimiento en materia de disciplina deportiva por parte del Juez Único de Competición, que concluye con su Resolución n.º 8, de 24 de febrero de 2025, cuyo contenido se reproduce a continuación:

«El Comité Organizador del Trofeo informa de que:

La delegada del equipo Virgen del Carmen, envía el siguiente email a la Organización el viernes 14 de febrero a las 12:54h:

*"Buenos días. Soy Lucia Manero, delegada del equipo de fútbol sala femenino de Virgen del Carmen. Les mando este correo para comentarles que en la reunión, el equipo de economía nos dijo de aplazar el partido que debíamos de disputar hoy porque ninguna de su equipo podía jugarlo. Hablamos la fecha de aplazamiento y me mando el documento el cual firmé aceptando el aplazamiento. Hace unos días me comentó que finalmente el día acordado no había disponibilidad de pista y volvimos a cambiar la fecha. Hoy, me acaba de decir 5 horas antes del partido, que no nos han aceptado el aplazamiento y que finalmente ellas si van a presentarse para que no les sancionen. Yo ya había hablado con mi equipo de que hoy no se jugaba, y no les puedo decir 5 horas antes del partido que finalmente tenemos que jugarlo hoy cuando además es viernes y nosotras no vivimos en Zaragoza de normal y la gente ya tenía los billetes para irse a sus casas, teniendo en cuenta que lo dábamos por aplazado, porque nosotras digamos ir desde un primer momento. No sé qué es lo que tengo que hacer exactamente ahora, si presentarme al partido, sin jugadoras, para que no nos sancionen o como. Siento las molestias y espero una rápida respuesta."*

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00>

CSV: 3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 10:44:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:04:00	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:07:00	

En virtud de cuanto antecede, el Juez único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al Trofeo Rector Universitario

DECIDE:

1.- De los hechos reproducidos y de las declaraciones recibidas del Comité Organizador se desprende que la no comparecencia de uno de los equipos en la fecha inicialmente programada no es exclusivamente achacable al mismo. Al contrario, su voluntad de disputar ese encuentro, aunque en momento diferente, no puede cuestionarse. Es en ese contexto donde se entiende el interés de ambos equipos por encontrar una fecha para su celebración, tarea infructuosa (que, por otro lado, en medida alguna puede atribuirse a la organización), de cuyo fracaso no fueron conocedoras con antelación suficiente para evitar su inasistencia y que, en el caso del otro equipo, se salvó presentándose a la hora fijada el número mínimo de jugadoras imprescindible para no considerarlas no comparecidas.

2.- Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a este comité de Competición por el artículo 41 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”, que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 18 de septiembre de 2024, se determina que el partido debe celebrarse el próximo día 13 de marzo, a las 15’00 horas en el pabellón polideportivo universitario del campus San Francisco.

**Tercero.** – Frente a esta resolución, con fecha 26 de febrero de 2025, el equipo Economía y Empresa presenta un recurso de apelación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. - Objeto de recurso y competencia para resolver.

La presente resolución tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución nº 8 del Juez Único de Competición, de 24 de febrero de 2025, evacuado con ocasión del Trofeo Rector de Fútbol Sala Femenino del curso 2024-2025 y, en particular, a raíz de un partido entre los equipos Virgen del Carmen, por un lado, y Economía y Empresa, por otro, cuya celebración estaba prevista para el pasado viernes, 14 de febrero de 2025.

Conforme a la normativa vigente, las resoluciones del Comité de Competición son recurribles ante el Comité de Apelación, requiriéndose a tal fin la interposición del pertinente recurso por parte de las personas representantes de los Centros, en el plazo de setenta y dos horas desde que se produce la notificación de la sanción (art. 62 de la Normativa General y Régimen Disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”, en adelante, la normativa). Dado que el recurso se presentó en plazo y forma y que el Comité de Apelación es el competente para su conocimiento, procede adentrarse en el supuesto controvertido.

### Segundo. - Cuestión de fondo.

A la hora de analizar lo ocurrido, hay que partir de la base de que la información con la que se cuenta son las manifestaciones de cada una de las partes en los correos electrónicos respectivos, el acta arbitral, la resolución impugnada y el recurso presentado. Los primeros no pueden constituir una prueba suficiente, en todo caso revisten el carácter de indicio, dado que simplemente son las aseveraciones de dos personas relativas, entre otras cuestiones, a las conversaciones que mantuvieron los dos equipos de cara a la petición de aplazamiento del encuentro.

CSV: 3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 10:44:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:04:00	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:07:00	

Hay que tener presente que los partidos, como regla general, se programan en días lectivos, de lunes a jueves (art. 28.1 de la normativa) y en este caso el encuentro se iba a celebrar un viernes. Para aquellos casos que así se solicite, previa justificación suficiente y conforme al procedimiento previsto, pueden plantearse al Comité Organizador modificaciones de las fechas de los encuentros (art. 29). No obstante, el incumplimiento de este último precepto, como se indica en el mismo (art. 29.5) no excusa el deber de su exigencia.

Conforme a esto último, la delegada del equipo de Economía y Empresa se puso en contacto con el Comité Organizador para tratar de modificar la fecha del encuentro, a la vista de las dificultades que tanto para su equipo como el rival presentaba el día originalmente previsto. El problema reside en que no se utilizaron los cauces previstos de manera correcta: 1) en un primer momento no se rellenó la solicitud con la fecha, hora y firmas de las delegadas de los dos equipos; 2) posteriormente la representante del citado equipo planteó que no disponía de los datos para contactar con la delegada del equipo contrario; 3) tras un recordatorio por parte del Comité Organizador, consiguió ponerse en contacto con esta última, pero no se consultó la web de reservas de espacios deportivos para ver si la fecha que planteaban se encontraba disponible; y 4) manifestó que seguía en contacto con la delegada del equipo rival para encontrar una fecha adecuada para todas. Esta última comunicación se produjo el lunes, 10 de febrero, fecha prácticamente límite para solicitar el cambio, habida cuenta de que se requiere la presentación de la solicitud con una antelación mínima de tres días hábiles y de que el encuentro iba a tener lugar el viernes, día 14.

Todos estos correos se cruzaron únicamente con la persona del equipo de Economía y Empresa. Hasta ese momento el Comité Organizador no tuvo noticias del equipo rival, el Virgen del Carmen, aparentemente por haberse puesto de acuerdo en que serían aquellas las que se harían cargo de la gestión de la solicitud del aplazamiento. La única comunicación que hubo por su parte fue el propio día del encuentro, la mañana del viernes 14, en la que se ponía de manifiesto su voluntad de tratar de solucionar el problema, si bien, procedimentalmente hablando, ya era tarde. Naturalmente, dado que se requiere la firma de ambas delegadas con carácter previo a la formalización del cambio, se entiende que había un interés común en que ello se produjera y los distintos correos intercambiados muestran la intencionalidad de hacerlo.

No obstante, hasta este punto llegan los hechos y a partir de aquí comienzan las interpretaciones, en las que no parece pertinente adentrarse, sobre todo por las dificultades para conocer los avatares en las comunicaciones entre los dos equipos. Podemos presumir la voluntad de que se modificase la fecha del encuentro, pero no podemos excusar la falta de cumplimentación de los trámites para hacerlo: primero, porque así lo exige la norma (art. 29.5) y, segundo, porque la ausencia de diligencia de una de las partes, no exime del cumplimiento a la otra. Ambas partes en este asunto, así como el resto de equipos en la competición, han de seguir un procedimiento – sencillo – para plantear las alteraciones de las fechas de los encuentros.

### Tercero. - Régimen disciplinario de aplicación.

Como queda recogido en el marco sancionador previsto en la normativa mencionada más arriba, toda persona que tome parte en el citado Campeonato queda sujeta a la potestad disciplinaria en materia deportiva en ella recogida (art. 34.2), siendo los competentes para su exigencia tanto los equipos arbitrales como el Comité de Competición (art. 36).

El Juez Único, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas (art. 41), consideró que el asunto debía cerrarse mediante el establecimiento de una nueva fecha para la celebración del encuentro, habida cuenta de que las incidencias no podían ser achacadas a uno solo de los equipos y de la voluntad común de que tuviera lugar. Frente a ello, el equipo de Economía y Empresa plantea en su recurso que se ha cometido una infracción muy grave, la de incomparecencia (art. 44.k), debiendo sancionarse conforme a lo previsto concretamente para esta sanción: pérdida del encuentro por un resultado de tres a cero, descuento de un punto en la clasificación, sanción económica del 40% de la fianza depositada e imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición (art. 48.b.1).



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00>

CSV: 3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 10:44:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:04:00	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:07:00	

A este respecto, y sin desmerecer el criterio de quien nos antecede como primer juzgador en este caso, hay que conciliar dos extremos: la exigencia del cumplimiento de la norma y la observancia de la finalidad para la que está prevista, que, en última instancia, es la guía que ha de marcar su aplicación. Interpretaciones extremadamente rigoristas se compadecerían mal con el espíritu que subyace a esta regulación: el carácter educativo, preventivo y correctivo y la necesidad de mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario (art. 38).

Ello, unido a la necesidad de atender a las circunstancias concurrentes de cara a la imposición de la sanción (art. 53), lleva a entender a este Comité de Apelación, en el ejercicio de su función revisora, que, si bien procede sancionar al equipo no compareciente, la sanción no ha de contemplarse en toda la extensión prevista en la norma, habida cuenta de los avatares que se narran y las dificultades con las que nos encontramos para su discernimiento.

Por lo tanto, de todas las sanciones previstas para esta infracción, procede únicamente imponer la de derrota por tres goles a cero al equipo Virgen del Carmen, declarándose, en consecuencia, vencedor al equipo Economía y Empresa, con el resultado citado.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con la normativa de aplicación, el Comité de Apelación

### DECIDE

**Primero.** Estimar parcialmente el recurso de apelación presentado por el equipo de Fútbol Sala Femenino Economía y Empresa contra la Resolución n.º 8 del Juez Único de Competición.

**Segundo.** Declarar como vencedor del encuentro al equipo Economía y Empresa por un resultado de 3-0 frente al equipo Virgen del Carmen.

**Tercero.** No ha lugar al resto de pretensiones planteadas en el recurso.

De conformidad con el artículo 62.4 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se rige el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector", la presente resolución podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad de Zaragoza.

En Zaragoza, a la fecha de la firma.

*El Comité de Apelación del Trofeo Rector: Jaime Magallón Salegui, José Javier Jiménez Borque y Fernando Palacios Puras.*

*Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27 3-c) de la Ley 39/2015.*

CSV: 3a0e1873d4f2665519e3737e259c0e00	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 10:44:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:04:00	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	04/03/2025 11:07:00	